

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LA CONSEJERIA DE TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CARRETERA DE ACCESO A LA ESTACION DE SEGUIMIENTO DE SATELITES DE VILLAFRANCA DEL CASTILLO

En Madrid, a 10 de mayo de 1993.

REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor don Emilio Pérez Touriño, Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre.

De otra parte, el excelentísimo señor don Julián Revenga Sánchez, Consejero de Transportes de la Comunidad de Madrid,

EXPONEN:

Primero.—Que el 2 de agosto de 1974 se suscribió un Acuerdo, ratificado el 15 de febrero de 1975, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 12 de julio de 1975, entre el Gobierno español y la Organización Europea de Investigaciones Especiales, relativo al establecimiento y utilización de una Estación de Seguimiento de Satélites (en lo que sigue ESA), en Villafrañca del Castillo (situada a unos 20 kilómetros al oeste de Madrid).

Segundo.—Que en el artículo 5.º del citado Acuerdo se señala la obligación del Gobierno español de construir a su costa una carretera de acceso a la citada ESA.

Tercero.—Que la Comunidad Autónoma de Madrid (en lo que sigue CAM o Comunidad) está interesada en mejorar los accesos por carretera a Madrid desde la zona oeste-noroeste, por lo que considera podría darse a la nueva carretera una función más amplia que la de simple acceso a la Estación ESA, integrándola en la red existente, de forma que pueda captar tráfico procedente de los municipios situados en la zona, que hoy día confluye en la CN-VI, a la altura de su punto kilométrico 15, canalizándolo hacia el eje Pinar y la M-40, descargándose consecuentemente el tráfico de la CN-VI.

Cuarto.—Que ambas Administraciones, en el marco de mutua colaboración que las anima, entienden que ésta es una oportunidad más para actuar conjuntamente, con el fin de dar una solución correcta al compromiso adquirido por el Gobierno y, al mismo tiempo, mejorar la red de penetración del tráfico por carretera a Madrid desde la zona oeste-noroeste, tanto sobre la red de carreteras del Estado como sobre la de la Comunidad.

De conformidad con lo expuesto, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio, estableciendo al efecto las siguientes

Cláusulas

Primera.—La Comunidad ha redactado el proyecto de construcción de la nueva carretera en base a la opción de trazado elegida en el expediente de información pública, debidamente modificada para tener en cuenta las condiciones establecidas en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Segunda.—Ambas Administraciones manifiestan su acuerdo de que la nueva carretera se integre a todos los efectos en la red de la Comunidad Autónoma.

Tercera.—De conformidad con dicho acuerdo, la Comunidad gestionará en su totalidad el expediente administrativo correspondiente, responsabilizándose de las expropiaciones de bienes y derechos, de la reposición de servicios afectados, y de la licitación y dirección de las obras hasta su liquidación definitiva.

Cuarta.—Estimados los costes totales de la nueva carretera, y teniendo en cuenta el citado compromiso del Gobierno español, así como los intereses de ambas Administraciones, factores todos que han sido debidamente valorados, la participación del MOPT se ha establecido en 819 millones de pesetas.

Quinta.—La participación del MOPT se transferirá a la CAM en dos anualidades, estimándose en 100 millones de pesetas la cantidad correspondiente al ejercicio de 1993 y en 719 millones de pesetas la del ejercicio de 1994.

Sexta.—Se crea una Comisión de Seguimiento, integrada paritariamente por representantes de ambas Administraciones, para establecer las actuaciones previstas, coordinar el desarrollo de las mismas y cumplimentar los compromisos asumidos por cada una de ellas. La Presidencia de esta Comisión corresponderá al MOPT.

Séptima.—En el marco de la Comisión de Seguimiento la Consejería de Transportes de la CAM informará con periodicidad mensual al MOPT

de la marcha de las obras, así como de las incidencias que surgieran en las mismas. El MOPT podrá designar un representante a fin de proceder a un seguimiento detallado de la obra.

Octava.—El presente Convenio será vigente hasta la finalización completa de las obras, entendiéndose como tal la liquidación de las mismas.

Firmado: El Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.—El Consejero de Transportes de la Comunidad Autónoma de Madrid, Julián Revenga Sánchez.

14647 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las Ordenes de los Organos competentes de la Junta de Andalucía, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

«Laboratorio Centro de Estudios de Materiales y Control de Obras, Sociedad Anónima» (CEMOSA), sito en carretera de Córdoba, kilómetro 434, Atarfe (Granada), para la realización de ensayos en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 11086SV93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 9 de marzo de 1993.

«Laboratorio Centro de Estudios de Materiales y Control de Obras, Sociedad Anónima» (CEMOSA), sito en Polígono Industrial Navisa, calle K, número 9, Sevilla, para la realización de ensayos en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 11087SV93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 9 de marzo de 1993.

«Laboratorio Centro de Estudios de Materiales y Control de Obras, Sociedad Anónima» (CEMOSA), sito en Polígono Los Llanos, C/D, parcela 26, Torredelcampo (Jaén), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 11088HC93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 9 de marzo de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

14648 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las Ordenes de los órganos competentes del Gobierno Vasco concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Sokoa Geotecnia», sito en plaza del Sauce, 5, Donostia-San Sebastián, para la realización de ensayos en el «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 10002ST93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 1 de abril de 1993.

Laboratorio SAIATEK, sito en calle Legazpi, 4, Erandio (Vizcaya), para la realización de ensayos en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 10004SV93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 5 de abril de 1993.

Laboratorio LICESA, sito en polígono industrial «Industrialdeak 14», barrio Ugaldetxo, Oiartzun (Guipúzcoa), para la realización de ensayos en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 10005SV93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 5 de abril de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

14649 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las Resoluciones de los órganos competentes de la Junta de Extremadura concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Vorsevi, Sociedad Anónima», sito en polígono «El Nevero», nave B 7, Badajoz, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cementos, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 14001HA92; en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 14002SE92; en el «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 14003ST92, y en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 14004SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Laboratorio CODEXSA, sito en calle Calderón de la Barca, 18, Mérida (Badajoz), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 14005HC92; en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 14006SE92; en el «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 14007ST92, y en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 14008SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Laboratorio GEOCISA, sito en calle Poniente, sin número, Mérida (Badajoz), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 14009HC92; en el «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 14010ST92, y en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 14011SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Laboratorio LYCSA, sito en calle Valladolid, 3, Badajoz, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 14012HF92, y en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 14013SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Laboratorio CODEXSA, sito en plaza de España, 4 (Aldea Moret), Cáceres, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 14014HF92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Laboratorio TRADING, sito en calle Cocotero, 2, Badajoz, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 14015HC92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 14 de abril de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14650 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Formación del Sector Construcción.*

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional para aplicación y desarrollo en el Sector de la Construcción del Acuerdo Nacional de Formación Continua, que fue suscrito con fecha 3 de mayo de 1993, de una parte, por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), y de otra, por los Sindicatos FEMCA-UGT; FECOMA-CC.OO. y CIG, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Sectorial Nacional en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Exposición de motivos

La materialización de conceptos e ideas de política social que permitan alcanzar unas relaciones laborales estables, dignas y profesionales para el sector de la Construcción obliga, a las partes firmantes del Convenio General, como contenido propio de la gestión paritaria y permanente que las mismas convinieron, a asumir el desarrollo y puesta en práctica del conjunto de acciones formativas dirigidas a la mejora de competencias y cualificaciones de los trabajadores. Sin olvidar que esta política contribuye a la eficacia económica del sector mejorando la competitividad de las Empresas.

De otra parte, la libre circulación de los trabajadores y la realización del mercado interior en el marco de la CEE dentro del cual es necesario garantizar la competitividad de nuestros productos, exigen, desarrollar medidas de Formación Profesional continua.

Esta nueva política debe proporcionar a los trabajadores de nuestro sector un mayor nivel de cualificaciones necesarias para:

- Promover el desarrollo personal y profesional, y la prosperidad de las Empresas y de los trabajadores en beneficio de todos.
- Adaptarse a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como por nuevas formas de organización de trabajo.

Para cumplir estos objetivos, su gestión razonable y la impartición de una verdadera formación de calidad, las partes firmantes atribuyen a la Fundación Laboral de la Construcción, el desarrollo, programación y puesta en práctica del presente Acuerdo sobre formación profesional continua al ser ésta uno de los fines de la misma, de acuerdo con la disposición adicional del Convenio General del Sector de la Construcción y los Estatutos y Reglamento General de Funcionamiento de la propia Fundación.

En este sentido, en desarrollo del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, y en base a lo estipulado por los artículos 3, 15 y disposición final primera del mismo, se ha acordado:

Artículo 1.º *Formación continua en construcción.*—El presente Acuerdo complementa, desarrolla y adapta para el sector de la Construcción el Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, el cual será de aplicación en todo lo no previsto en éste.

Art. 2.º *Plan de Formación Sectorial de Construcción.*—El conjunto de acciones formativas que se desarrollen en el sector de la construcción constituyen el Plan Sectorial de Formación Continua y podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

Primera.—Acciones formativas propias: Son aquellas promovidas directamente por la Fundación Laboral de la Construcción, bien directamente o bien por las organizaciones patronales y sindicales que la componen, o ambas conjuntamente.